

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Antofagasta
<b>Rol/RIT</b>	47-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	6 de junio de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Apelación
<b>Resultado</b>	Confirmada sin costas
<b>Caratulado</b>	FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE AYQUINA/ARTEAGA

### I. RESUMEN

Se confirma la sentencia definitiva pronunciada por el Juzgado de Policía Local de Calama, que acoge querrela por infracción a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios por daño moral<sup>1</sup> en contra de la Fundación Educacional Colegio Nuestra Señora de Ayquina ante el acoso escolar sufrido por una estudiante de sexto básico, dado que las acciones iniciadas por los padres no se encontraban prescritas, la insuficiencia de las medidas adoptadas por el establecimiento para detener el acoso escolar y la declaración de competencia del tribunal de primera instancia.

### II. HECHOS

La apelante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Juzgado de Policía Local de Calama fundándose en tres aspectos:

1. Se refiere a la prescripción por cuanto la denuncia y demanda se presentaron con fecha 9 de abril del año 2019, y los hechos que dieron origen a esta

---

<sup>1</sup> Juzgado de Policía Local de Calama, Rol 69.718/2019, 24 de febrero de 2020. Disponible en [https://www.conadecus.cl/EstudioJurisprudencial/FallosxJuzgado/0207\\_09\\_JPL\\_Calama69718-2019.pdf](https://www.conadecus.cl/EstudioJurisprudencial/FallosxJuzgado/0207_09_JPL_Calama69718-2019.pdf)

denuncia se habrían producido con fecha anterior al 9 de octubre del año 2018;

2. Sostiene la inexistencia de la infracción, pues el colegio habría realizado un listado de 16 acciones concretas, según el procedimiento de convivencia escolar, tendientes a apoyar y asegurar el normal desenvolvimiento de la actividad escolar de la niña afectada por malos tratos de alguna de sus compañeras.
3. Se funda en la infracción a las normas de la Ley de Protección del Consumidor, en cuanto a la incompetencia del tribunal para conocer de esta denuncia y demanda.

El juez a quo dejó asentado en autos que la niña sufrió agresiones desde el año 2016 al año 2018, estableciendo como hecho final el día 8 de noviembre del año 2018, día en que es retirada del colegio por sus padres.

### III. DERECHO

La Corte estima que la acción ejercida no se encuentra prescrita, pues estamos frente a hechos que se produjeron por varios años, lo cual significó poner en movimiento diversos actores tendientes a averiguar lo que ocurría, por lo que el retiro del colegio de la niña ocurrido en el mes de noviembre del año 2018 supuso el término del acoso sufrido por la niña de parte de algunas compañeras.

En cuanto a la inexistencia de la infracción, el juez a quo dejó asentado que las acciones realizadas por el colegio fueron insuficientes, pues no se dio estricto cumplimiento al artículo 1 del Manual de Convivencia Escolar de *“estudiar en un medio ambiente tolerante y de respeto mutuo, y no debiendo existir tratos vejatorios o degradantes”*.

Si bien hubo un informe de la Superintendencia de Educación que concluyó que no se evidenció vulneración a la normativa educacional en cuanto a las acciones realizadas por el colegio, es efectivo que los graves hechos se produjeron respecto a la niña, teniendo en consideración que sus padres optaran por retirarla del colegio, supone que las acciones del colegio fueron insuficientes para poner remedio a los hechos producidos.



Finalmente, respecto a la infracción de las normas de la Ley de Protección al Consumidor, en cuanto a la incompetencia del tribunal, basta señalar que consta en el expediente de policía local que el tribunal de primera instancia se declaró incompetente, pero con fecha 8 de enero del año 2020, esta Corte de Apelaciones revocó dicha sentencia de incompetencia y ordenó al tribunal dictar sentencia definitiva de la causa, por lo que existe cosa juzgada en esta materia, no pudiendo prosperar la apelación.